

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022 – 00544 00

Se encuentra el expediente al Despacho para decidir lo pertinente en cuanto a la solicitud de librar mandamiento de pago formulada por el apoderado de la parte actora, empero, de los contratos de enajenación de acciones, aportados con el libelo genitor, evidencia el Despacho que los mismos no cumplen con los requisitos previstos por el legislador para tal fin, conforme pasará a explicarse:

Respecto del particular, habrá de recordarse que de acuerdo con lo reglado en el artículo 422 del C.G.P. *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...),”* siendo esto requisitos de forzosa verificación al momento de librar la orden de apremio deprecada.

Conforme con lo anterior, se observa que la obligación de pagar una suma de dinero por parte de los demandados en favor del demandante, como contraprestación por la enajenación de las acciones de propiedad de éste último, se encuentra sujeta a dos condiciones a saber, la primera, el endoso por parte del vendedor de los títulos valores de las memoradas acciones y, la segunda la inscripción de la venta en los libros de registro de accionistas de las sociedades correspondientes, respecto de las cuales, no se allegó al protocolo prueba de su cumplimiento, de allí que resulte dable colegir que las mismas carecen del requisito de exigibilidad de que trata la norma en cita.

En tal sentido, baste con recordar que una obligación *“Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro*

¹ Estado electrónico del 30 de noviembre de 2022

modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.”², situación que se itera, no se verifica dentro del presente asunto.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

1.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las consideraciones antes señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

ASO

² Corte Constitucional, sentencia T-747 de 2013.

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f62b1e3461643bd4aade05e0aca8bb969c0a684b43497a7eda969533d13d63**

Documento generado en 29/11/2022 07:12:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>